Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Ayuntam.to de 1.º de Julio. En la Villa de Calasparra á primero de Julio de mil setecientos noventa y seis: Estando Juntos, á consequencia de la Citaz.n decretada en el dia de ayer; los Señores D.r D.n Pedro Marin de Alfosea Abogado de los R.s Consejos, Rexidor perpetuo de la Villa de Caravaca, y Alcalde maior de esta por su Mag.d; D.n Gines Torrente Herrero Sindico Procurador Gral., D.n Josef Marin Garay, y D.n Juan Antonio Pasqual, Rexidores perpetuos; con asistencia de D.n Antonio Garcia Gil, Diputado, y D.n Fran.co Martinez, Personero del Comun, se hizo presente lo decretado en el dia ôme del anterior mes de Junio en quanto á que el Cobrador de R.s Contribuciones afianzase sus resultas en el termino de ocho dias, lo que en el mismo le fue notificado, sin que hasta de presente haia dicho ni hecho cosa alguna, y tambien lo decretado en el dia de ayer, con motivo de haversen ya aprovado los Repartimientos por la Yntendencia de la Provincia = En este Estado entrò el S.or D.n Fran.co Salinas Torrente Alferez maior, y Rexidor perpetuo Decano, quien intelixenciado de lo ante dicho = Tambien entrò en este Estado, el S.or D.n Fran.co Pasqual Orozco, igualmente Rexidor perpetuo, è instruido de todo, haviendo conferenciado sobre el particular, por dho S.or D.n Fran.co Salinas, se expresò que en inteligencia de ser el que se nombrò para la Cobranza del corriente año, sin la qualidad de haver de afianzar, por dever ser responsables los Cavalleros que le Elixieron, lo havia asi presente para que se llevase adelante.

El S.or D.n Gines Torrente: dixo: que el nombramiento que se hizo en el Señor D.n Fran.co Salinas fue porque le manifestò fiador avonado, pues de otro modo no lo hubiera hecho